

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2022-036

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA ENMENDAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2019-039, A LOS FINES DE EXTENDER LA VIGENCIA Y FUNCIONALIDAD DE LA JUNTA DE SUBASTAS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY NÚM. 73-2019, SEGÚN ENMENDADA

POR CUANTO: Como una medida para promover la administración eficiente y efectiva del Gobierno de Puerto Rico y sus dependencias, se aprobó la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019" ("Ley Núm. 73-2019").

POR CUANTO: La Ley Núm. 73-2019, dispone que las entidades gubernamentales realizarán todas las compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales a través de la Administración de Servicios Generales ("ASG"). En virtud de dicha Ley, se consideran "entidades gubernamentales" las dependencias y los departamentos de la Rama Ejecutiva y las corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico. Se exceptúan las "entidades exentas", según definidas en el estatuto, las cuales estarán sujetas a las disposiciones de sus leyes orgánicas y cualesquiera otras leyes especiales que sean de aplicación.

POR CUANTO: El Artículo 47 de la Ley Núm. 73-2019, creó la Junta de Subastas adscrita a la ASG la cual está facultada para evaluar y adjudicar, mediante un procedimiento uniforme, las subastas del Gobierno de Puerto Rico que se realicen en cumplimiento con las disposiciones de la mencionada Ley.

POR CUANTO: El Artículo 84 de la Ley Núm. 73-2019, establece que dicho estatuto entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, dispone que el Gobernador de Puerto Rico tiene la autoridad para adoptar las medidas necesarias a los fines de que se implementen las disposiciones de dicha Ley, sin interrupciones en la prestación de servicios públicos y demás procesos administrativos de las entidades gubernamentales. Además, el Artículo 7 de la Ley Núm. 73-2019 establece que el Administrador de la ASG, quien también funge como el Principal Oficial de Compras del Gobierno de Puerto Rico responderá



directamente al Gobernador de Puerto Rico y actuará como su representante en el ejercicio del cargo.

POR CUANTO:

En virtud de lo antes dispuesto, mediante la promulgación del Boletín Administrativo Núm. OE-2019-039, como medida transitoria para la implementación de lo dispuesto en la Ley Núm. 73-2019, se ordenó a todas las Juntas de Subastas de las entidades gubernamentales existentes y en funciones previo a la aprobación de la referida Ley, a permanecer vigentes y en funciones hasta tanto quedara constituida la Junta de Subastas de la ASG y se certificara al Gobernador que dicha Junta estaba constituida y lista para operar de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley Núm. 73-2019. Además, se ordenó a las Juntas de Subastas de las entidades gubernamentales existentes a ese momento, a cumplir estrictamente con todas las normas y procedimientos de compras y subastas adoptados y promulgados por la ASG.

POR CUANTO:

Posteriormente, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-085, promulgado el 28 de noviembre de 2020, se enmendó el Boletín Administrativo Núm. OE-2019-039 a los fines de ordenar que las Juntas de Subastas de las entidades gubernamentales existentes debían permanecer vigentes y en funciones hasta tanto se llevara el proceso de transición a la Junta de Subastas de la ASG. Asimismo, dispuso que *"[l]a transición de las Juntas de Subastas existentes de las Entidades Gubernamentales no exentas a la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales deberá culminarse en un término no mayor de noventa (90) días de haberse constituido la Junta de Subastas de la [ASG]."*

POR CUANTO:

En virtud de lo anterior, el 7 de enero de 2021, la ASG publicó la Carta Circular ASG Núm. 2021-04, en la cual se expresó lo siguiente:

La Junta de Subastas no está completamente constituida al momento (con sus 5 miembros: 4 miembros asociados y un (1) Presidente). No obstante, habiéndose confirmado en el Senado de Puerto Rico el nombramiento de tres (3) miembros asociados, existe quorum para la celebración de sesiones y toma de decisiones. Es por ello que, efectivo inmediatamente, entrará en funciones la Junta de Subastas de la ASG. Dicha Junta de Subastas sería la única Junta de Subastas facultada para evaluar y adjudicar las subastas del Gobierno de Puerto Rico.

Las Juntas de Subastas de las Entidades Gubernamentales debidamente constituidas previo a la vigencia de la Ley 73-2019, según enmendada y que estuvieren vigentes y en funciones hoy día, de conformidad con lo dispuesto en el Boletín Administrativo



OE-2019-039, quedan disueltas a partir de las fechas establecidas por Fases de la presente Carta Circular, con el propósito de garantizar que establezca una transición ordenada manteniendo la continuidad del funcionamiento gubernamental. (Énfasis suprimido).

POR CUANTO:

No obstante, en aras de garantizar la continuidad en las operaciones y los servicios que brinda el Departamento de Educación de Puerto Rico ("DEPR"), se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-050 con el propósito de enmendar el Boletín Administrativo Núm. OE-2019-039, a los fines de extender la vigencia y funcionalidad de la Junta de Subastas del DEPR hasta el 31 de diciembre de 2021 y prorrogar el término para culminar la transición de los procesos adquisitivos de dicho Departamento. Posteriormente, se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-088 mediante el cual se prorrogó nuevamente dicho término hasta el 30 de junio de 2022.

POR CUANTO:

El DEPR continúa en periodo de transición debido a que dicha entidad gubernamental debe dar cumplimiento con una serie de condiciones especiales impuestas por el Departamento de Educación Federal. Como parte de dichas condiciones, se le requirió al DEPR la contratación de un síndico, conocido en inglés como *Third Party Fiduciary Agent* ("TPFA"), para la supervisión y manejo de los fondos federales que recibe dicha entidad. En el descargo de sus funciones, el TPFA requiere tener visibilidad sobre todos los procesos de adquisiciones y contrataciones con fondos federales asignados al DEPR.

POR CUANTO:

El 25 de mayo de 2022, la Oficina de Finanzas y Operaciones del Departamento de Educación Federal envió una comunicación al Secretario del DEPR mediante la cual le expresó varias preocupaciones relacionadas con la Ley Núm. 73-2019 y con el proceso de transición y transferencia de la Oficina Central de Compras del DEPR a la ASG. En síntesis, las preocupaciones presentadas fueron las siguientes:

1. Las solicitudes de propuestas, los planes de trabajo, entre otros documentos que forman parte del proceso de adquisiciones del DEPR y cualquier contrato entre el DEPR y el TPFA, tienen que cumplir con las disposiciones sobre adquisiciones contenidas en el 2 CFR §§ 200.318-200.326. El Departamento de Educación Federal expresó que tiene preocupación, ya que la falta de cumplimiento con los requisitos podría poner en riesgo los fondos federales que recibe el DEPR.




2. El TPFA ha tenido una participación muy limitada en los procesos de transición de la Oficina Central de Compras del DEPR a la ASG.
3. El DEPR tiene que realizar adquisiciones especiales incluyendo el equipo técnico que tiene que ser comprado en un término específico luego de que se completa el Plan de Educación Individualizada. El Departamento de Educación Federal tiene preocupación de que, al completar la transición con la ASG, se produzcan retrasos o interrupciones en la compra de los referidos equipos y que esto tenga serias consecuencias en el bienestar de la salud emocional y el aprovechamiento académico de los estudiantes.
4. La transición de la Oficina Central de Compras del DEPR a la ASG sin un plan desarrollado cuidadosamente que tome en consideración las necesidades específicas del DEPR puede ocasionar su inhabilidad de obligar los fondos a tiempo.
5. Si la Oficina Central de Compras del DEPR se transfiere a la ASG, su Unidad de Adjudicación de Fondos, encargada de procesar las compras y contrataciones de los servicios profesionales con fondos federales, no tendrá la supervisión y el apoyo que actualmente le brinda la Oficina Central de Compras. Esto tiene el potencial de comprometer la capacidad de manejar adecuadamente el volumen de trabajo que se producirá una vez que el DEPR comience la implementación y ejecución de los planes de trabajo para utilizar los fondos de estímulo. Este cambio aumenta el riesgo y la vulnerabilidad a fraude, a la ineficiencia de operaciones y a la nefasta consecuencia de que el DEPR no pueda utilizar los fondos federales que se le asignaron para proveer servicios a los estudiantes.
6. Existe la preocupación de que, si la Oficina Central de Compras se transfiere a la ASG, esta última no tendrá la capacidad de manejar el alto volumen de transacciones. Si los fondos no se utilizan en el término determinado para obligarlos, el DEPR corre el riesgo de perder los referidos fondos que se otorgaron para atender las necesidades de emergencia de los estudiantes.

POR CUANTO:

En aras de adoptar las medidas necesarias a los fines de atender las preocupaciones señaladas anteriormente y que se implementen las disposiciones de la Ley 73-2019, *supra*, sin interrupciones en la prestación de servicios públicos y para



asegurar la continuidad de las operaciones, los servicios y los fondos federales que maneja el DEPR, resulta necesario extender la vigencia y funcionalidad de la Junta de Subastas del DEPR hasta el 31 de diciembre de 2022. Asimismo, resulta necesario prorrogar el término para culminar la transición de los procesos adquisitivos de dicha entidad gubernamental a la ASG, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 73-2019 hasta la referida fecha.

POR TANTO:

Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª:

Se enmienda la Sección 1ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2019-039, según enmendado, para que lea como sigue:

Conforme a las disposiciones del Artículo 84 de la Ley 73-2019, según enmendada, y como medida transitoria para la implementación de lo dispuesto en este estatuto, se ordena a todas las Juntas de Subastas de las Entidades Gubernamentales, según definidas en el Artículo 4 de la Ley 73-2019, *supra*, existentes y en funciones previo a la aprobación de esta Ley, a permanecer vigentes y en funciones hasta tanto se lleve a cabo el proceso de transición a la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico (ASG). El proceso de transición de las Juntas de Subastas existentes de las Entidades Gubernamentales no exentas comenzará inmediatamente quede constituida la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, creada bajo lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 73, *supra*, y se certifique al Gobernador que la Junta de Subastas quedó constituida y está lista para operar de conformidad con el Capítulo VI de la Ley 73-2019, según enmendada.

La Administración de Servicios Generales establecerá mediante Carta Circular el proceso a seguir para una transición efectiva y transparente sin que se afecten los servicios públicos y demás procesos administrativos de la Administración. La transición de las Juntas de Subastas existentes de las Entidades Gubernamentales no exentas a la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales deberá culminarse en un término no mayor de noventa (90) días de haberse constituido la Junta de Subastas de la Administración, salvo en el caso del Departamento de Educación de Puerto Rico, en donde podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de 2022.

Específicamente, la transición de todos los procesos adquisitivos del Departamento de Educación a la ASG, además de la transición (destaque e integración) del personal de compras de dicha Entidad Gubernamental

a la ASG, podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de 2022.

SECCIÓN 2ª: Se enmienda la Sección 3ra. del Boletín Administrativo Núm. OE-2019-039, según enmendado, para que lea como sigue:

VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior, por operación de ley o hasta el 31 de diciembre de 2022 en el caso del Departamento de Educación.

SECCIÓN 3ª: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 4ª: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 5ª: SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras. Si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 6ª: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 7ª: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de junio de 2022.


PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 30 de junio de 2022.


OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO